



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2020-00806.

Demandante: Caja de Vivienda Popular.

Demandada: Luis David Guzmán García y Carmen Ramírez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevo poder especial donde se determine con precisión lo que se pretende en el proceso. Al respecto, la parte actora debe tener en cuenta que el mandato aportado, se otorgó de forma indeterminada, sin identificar la escritura pública e inmueble objeto de recaudo. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

2.- Especifique sobre qué porcentaje y entre que fechas realizó el cálculo de los intereses de plazo requeridos en la pretensión 1.2. Además, aporte liquidación sobre los mismos.

3.- Indiqué desde que fecha solicita los intereses legales moratorios enunciados en la pretensión 1.4., recuerde que estos réditos se causan una vez vencida la obligación y, en este trámite se pide el total del capital.

Además, recuérdese que los intereses corrientes y los moratorios difieren entre sí. Nótese que los primeros se calcularán desde el día de la creación del título hasta su vencimiento, y los segundos se causarán a partir del día siguiente del vencimiento. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

4.- Adjunte el histórico de pagos del mutuo contenido en la escritura pública o proyección del crédito, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por los deudores.

5.- Aporte los soportes correspondientes del pago de primas de seguro que se pretenden.

6.- Allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes a la fecha de radicación de la demanda, de acuerdo con lo normado en la regla 1ª del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 04 Hoy **18 de enero de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

798485b5eeeb77e754a6b03fdd09075d7008aca617d87c09ae48720634824c94

Documento generado en 15/01/2021 05:41:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>